

RESOLUCIÓN No. 174

Julio 25 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 172 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Y SE DISPONE EN ACLARAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS POSTULANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, y en especial la Resolución Nro. 001 del 03 de enero de 2011 y el Decreto 1077 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo Municipal mediante la Resolución Nª 172 del 23 de julio de 2019 dio apertura al proceso de convocatoria pública objetiva del proceso de selección de los beneficiarios de los mejoramientos de vivienda en el sector urbano del municipio de Dosquebradas para la vigencia 2019.

Que en el artículo tercero de la parte resolutive de la resolución 172 del 23 de julio de 2019 se establecieron los requisitos que deben cumplir los postulantes beneficiarios, los cuales deben de modificarse por cuanto no quedó establecido que la vivienda a mejorar no se encuentre ubicada en zona de riesgo no recuperable o que se encuentra localizada en terrenos destinados a la ejecución de obras de interés general.

Que así mismo el postulante beneficiario deberá allegar copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble, en consecuencia a lo anterior el inmueble o predio postulado no podrá presentar anotaciones tales como embargos, hipotecas o títulos prendarios con terceros, (particulares).

Que otra de las condiciones y requisitos a exigir es que las viviendas deben tener disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales, de igual manera contar con vías de acceso.

Que para la presente convocatoria es importante establecer como

requisito primordial que el hogar o postulante beneficiario no haya recibido subsidio de vivienda por parte del Instituto de Desarrollo Municipal, excepto aquellos hogares que estén integrados por personas en situación de discapacidad superior al 50%, debidamente certificada por la entidad o persona competente, quienes podrán postularse colectivamente y serán priorizados en la asignación del subsidio de mejoramiento.

Por lo anteriormente expuesto el Instituto de Desarrollo Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la resolución 172 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los beneficiarios postulantes dentro de la convocatoria pública de mejoramientos de vivienda en el sector urbano del municipio de Dosquebradas para la vigencia 2019, los cuales quedarán así

"ARTICULO TERCERO: Los requisitos que deben cumplir los postulantes son los siguientes:

1. Ubicación de la Propiedad objeto del subsidio en zona urbana del municipio de Dosquebradas, la cual debe ser la única dentro del grupo familiar postulante.
2. No es necesario tener conformado un grupo familiar, y si los hubiere deberá aportar los documentos de identidad ya sea registro civil, registro civil de matrimonio, declaración extra juicio para uniones maritales de hecho, copia de la cedula de ciudadanía de las personas que lo conforman. Se exceptúan de cumplimiento de este requisito las personas que se postulen mayores de setenta (70) años, dado el caso continuar con trámite interno si se llegare a presentar fallecimiento del titular de la solicitud, seguirá el beneficiario, según grupo familiar postulado.
3. Allegar copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble postulante beneficiario en consecuencia a lo anterior el inmueble o predio postulado no podrá presentar anotaciones tales como embargos, hipotecas o títulos prendarios con terceros, (particulares).

4. El solicitante deberá ser titular y habitar en el inmueble sobre el cual requiere se aplique el subsidio de mejora de vivienda.
5. La vivienda a mejorar no se debe encontrar ubicada en zona de riesgo no recuperable o se encuentra localizada en terrenos destinados a la ejecución de obras de interés general.
6. Las viviendas deben tener disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales, de igual manera contar con vías de acceso.
7. Tener puntaje de SISBEN igual o inferior 41.43.
8. Tener deficiencia en baños, cocinas, pisos y/o techos (cuyas reparaciones no requieran intervención estructural), la cual se determina con la visita que se realice por parte del equipo profesional del Instituto de Desarrollo Municipal donde se establecerá la necesidad y que sea viable el mejoramiento de acuerdo al presupuesto que se determine.
9. De pretender acreditar una variable de calificación de la tabla del artículo quinto de la presente resolución, deberá aportar el documento idóneo para ello.
10. Que el bien inmueble objeto de mejoramiento se encuentre habitado por el beneficiario o grupo familiar postulante.
11. Que el hogar o postulante beneficiario no haya recibido subsidio de vivienda por parte del Instituto, excepto aquellos hogares que estén integrados por personas en situación de discapacidad superior al 50%, debidamente certificada por la entidad o persona competente, quienes podrán postularse colectivamente y serán priorizados en la asignación del subsidio de mejoramiento.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 172 del 23 de julio de 2019, no surten modificación alguna y por lo tanto continúan vigentes para la presente convocatoria.

Dada en Dosquebradas a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWAR QUINTERO RODRIGUEZ
Director General IDM

OYECTO | JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL/SARA REVISO | MARLON SALAZAR ARBOLEDA

APROBO | EDWAR QUINTERO RODRIGUEZ

